



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 212-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de junio del 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 768-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2333-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1821-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0194-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° F-103.2021/02, la Carta N° 121-2021-CA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, a través de Carta N° 121-2021-CA de fecha de recepción 17 de junio de 2021, el Consorcio Ambiental, solicita Ampliación de Plazo N° 14, por la causal "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**", establecido en el ítem 2 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 100 días calendario, fundamentado su pedido en lo siguiente: *i. Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 768, de fecha 10.11.2020, el contratista, indica que "Dejamos constancia que, mediante Carta N° F-094-2020/02 de la supervisión de obra, se puso en evidencia que los canales pluviales construidos en el perímetro de la trinchera (adyacente a la corona de trincheras) han sufrido daños ocasionados por las precipitaciones pluviales propios del lugar. Realizando la evaluación de los documentos contenidos en el expediente técnico se pudo observar que para el parámetro de diseño del clima se consideró una zona árida seca, razón por la cual, los sistemas de drenaje de vías, trincheras se han visto afectadas. Además de la inexistencia de evacuación de aguas pluviales de cada trinchera. Es preciso mencionar que durante los años 2019 y 2020 se han presentado lluvias extraordinarias durante los meses de enero y marzo, los cuales han sobrepasado el diseño por capacidad de canales. Por lo que, comunicamos que durante los próximos años se tendrán estas dificultades no responsabilizándonos por el diseño género en la concepción del expediente técnico. Por lo antes mencionado se consulta si se realizara mejoras u otro tratamiento a los canales pluviales ubicados en la corona de la trinchera o se dejara conforme al expediente técnico (incluye los canales de drenaje en las vías de acceso a las trincheras)" ii. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 769, de fecha 10.11.20, la Supervisión, indica que, elevara las consultas a la entidad. iii. Con Carta N° 017-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 13.01.2021, la Entidad indica: "(...) se pone de conocimiento a su representada la absolución de consultas, sobre consulta asiento cuaderno de obra N° 768 Canal de Drenaje Pluvial". iv. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 811, de fecha 01.03.2021, el Contratista, indica que: "1) Respecto a la absolución de la consulta hecha mediante asiento de cuaderno de obra N° 768 solicitamos la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra para el canal de drenaje pluvial (...)" v. Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 190-2021-GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 11.06.2021, la Entidad a través del Mgr. Yonne Wilber Duran Mamani, resuelve aprobar el expediente de prestación adicional de obra N° 09 "CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PERIMETRAL", del proyecto "Mejoramiento del Servicio Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 707,195.81 soles: el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 2.988% del monto total del contrato, teniendo una incidencia acumulada de 8.877%, con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. vi. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 857, de fecha 11.06.2021, el Contratista pone de conocimiento que: "Se deja constancia que con fecha hoy 11/06/2021, se nos ha notificado la Resolución de Gerencia de Administración N° 190-2021-GA/GM/MPMN, por lo que la fecha de inicio de la prestación adicional N° 09 es el día 12/06/2021; teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 09 tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario y que su inicio de ejecución es el 12/06/2021 y que el término de plazo vigente es el 01/07/2021, solo hay 20 días calendario de plazo vigente, por lo que se requiere un total de 100 días calendario adicionales para concluir la prestación adicional N° 09, por lo que es necesario solicitar ampliación de plazo. vii. Deja constancia que la causal invocada inicia y culmina con fecha hoy 11/06/2021. viii. La obra ha sido suspendida mediante acta de suspensión de plazo suscrita entre la Municipalidad y Consorcio Ambiental, quedando establecido que el reinicio de actividades se da desde el 11 de junio de 2021 y la fecha de culminación de la obra es el 01 de julio de 2021. ix. Para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09, es necesario 120 días calendario, y considerando que únicamente se cuenta con 20 días calendario para la culminación del proyecto, es necesario ampliar el plazo por 100 días*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

calendario. Por lo que concluye solicitando la ampliación de plazo N° 14, en 100 días calendario el cual se contabiliza después de la fecha de término contractual, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el **09 de octubre de 2021**:

Que, mediante Carta N° F-103.2021/02 de fecha de recepción 17 de junio de 2021, la empresa supervisora FORTALEZA SRL, remite a la Entidad el informe N° 140 en la cual evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 14, y señala que: de acuerdo a la solicitud del Contratista, habiendo el sustento legal que justifica la causal invocada, esta Supervisión considera que la causal invocada por el contratista es VALIDA, por lo que concluye en atención al Artículo N° 170 del reglamento de la Ley N° 30225, existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea válida por la causal invocada, por lo que recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por **100 días calendario**:

Que, con Informe N° 1821-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de junio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0194-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 14 y señala que, como área usuaria tiene la necesidad de culminar y cumplir con las metas del proyecto, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y realizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 09, es parte importante para cumplir con dicho fin, por lo que conforme a los fundamentos expuestos, la revisión y análisis del contenido de los actuados, puede referir que la solicitud de ampliación de plazo N° 14, por 100 días calendario solicitados por el Contratista CONSORCIO AMBIENTAL, ha CUMPLIDO con ACREDITAR el procedimiento y formalidades regulados en el artículo 170 del RLCE, en merito a lo fundamentado y en estricta observancia del marco normativo de contrataciones del estado y su reglamento que regula la ejecución del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por lo que concluye que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 14 con una prórroga de **100 días calendario**, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **09 de octubre del 2021**, el cual tiene el sustento técnico de las contratistas de la Ejecución y Supervisión de la Obra, la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley 30225, asimismo ha cumplido con acreditar el procedimiento y formalidades reguladas en el artículo 170 del reglamento de la Ley N° 30225; menciona además que existe la necesidad de culminar y cumplir con las metas del proyecto en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo manifiesta que se realizó una suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 12/05/2021 al 10/06/2021, por no contar con residente de obra para la ejecución de la obra, suscribiéndose el Acta de Suspensión y Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, donde se acordó como fecha de reinicio el 11 de junio de 2021 y al haberse modificado la fecha de culminación por la suspensión de la ejecución de la obra al 01 de julio del 2021, la Ampliación de Plazo iniciaría el 02 de julio de 2021 hasta el 09 de octubre de 2021; por otro lado indica que NO correspondería realizar el pago por gastos generales debido a la aprobación de la ampliación de plazo N° 14, es parte de la Prestación Adicional N° 09 aprobado con acto resolutivo N° 190-2021-GA/GM/MPMN, que contiene el pago respectivo para ejecutar las partidas propias del adicional; asimismo, en atención a los artículos 120, 140 y 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a lo indicado líneas arriba **recomienda se otorgue la ampliación de plazo N° 09 a la supervisión de Obra (Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN por el plazo otorgado al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN)**;

Que, con Informe N° 2333-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 14 solicitada por CONSORCIO AMBIENTAL y la Ampliación de plazo N° 09 de la Supervisión de obra FORTALEZA SRL, e indica que efectuado el análisis se tiene que los supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación plazo son los siguientes: i) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: El contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, siendo que con el Asiento de cuaderno de obra N° 857 con fecha 11/06/2021, del contratista pone de conocimiento que: "Se deja





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

constancia que con fecha hoy 11/06/2021, se nos ha notificado la Resolución de Gerencia de Administración N° 190-2021-GA/GM/MPMN, la misma que en su parte resolutive aprueba el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 09 "CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PERIMETRAL", con un incremento presupuestal S/. 707,195.81 soles, que representa una incidencia de 2.988% de monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Se adjunta a la Resolución el expediente técnico de la prestación adicional N° 09, por lo expuesto, la fecha de inicio de la prestación adicional N° 09 es el día 12/06/2021. Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 09 tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario y que su inicio de ejecución es el 12/06/2021 y que el término de plazo vigente es el 01/07/2021 solo hay 20 días calendario de plazo vigente, por lo que se requiere un total de 100 días calendario adicionales para concluir la prestación adicional N° 09, por lo que es necesario solicitar ampliación de plazo. Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del RLCE "Causales de ampliación de plazo" numeral 2, solicitamos ampliación de plazo, toda vez que nuestra ruta crítica de programación de ejecución de obra vigente ha sido afectada y modificada, por causas no atribuibles al contratista. La cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación de plazo, se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del RLCE. Dejamos constancia que la causal invocada inicio y culmino con fecha hoy 11/06/2021 (inicio de la causal y fin de la causal) Con asiento de cuaderno de obra N° 858 de fecha 11/06/2021, la supervisión indica que: "Se indica la contratista que debe fundamentar cuantificar su solicitud de acuerdo a lo estipulado en el RLCE, dentro de los plazos de Ley". ii) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **17 de junio del 2021**, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, toda vez que dicha circunstancia culmino el día 11 de junio del 2021. iii) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Efectivamente, de conformidad con el sustento del contratista Consorcio ambiental, del supervisor y de la coordinadora de obra, se desprende que la circunstancia invocada afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como se señaló en el cuaderno de obra N° 857 de fecha 11/06/2021, en donde se indicó lo siguiente: "Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del RLCE "Causales de ampliación de plazo" numeral 2, solicitamos ampliación de plazo, toda vez que nuestra ruta crítica de programación de ejecución de obra vigente ha sido afectada y modificada, por causas no atribuibles al contratista". iv) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: El supervisor FORTALEZA S.R.L. cumple con presentar su informe el día **17 de junio del 2021**, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consorcio Ambiental), toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 17 de junio del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **24 de junio del 2021** para presentarla a la Entidad. v) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles: La entidad tiene hasta el día **02 de julio del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Luego del análisis realizado la Sub Gerencia concluye que mediante acto resolutivo la entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud y se proceda a su notificación dentro del plazo de ley, asimismo emite **opinión técnica normativa señalando que resulta PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 14 del contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL**, al cumplirse con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecida en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por el plazo de 100 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el **09 de octubre de 2021**. Asimismo, señala la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que la coordinadora de obra también viene solicitando que se amplíe el plazo del contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN correspondiente a la supervisión, de conformidad en el artículo 140 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.", y lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que a letra señala: "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", siendo que efectivamente, la normativa señala que se procede a ampliar el plazo de los contratos vinculados al contrato principal, siendo para el presente caso el contrato de la supervisión, por lo que corresponde ampliar 100 días calendario al contrato de supervisión;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"**;

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)"

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.";

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 768-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo solicita y concluye que: Es PROCEDENTE se APRUEBE el Expediente de Ampliación de Plazo N° 14 al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2018, con el CONSORCIO AMBIENTAL (ejecutor de obra) por el plazo de 100 días calendario, en merito a la prestación adicional de obra N° 09, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 190-2021-GA/GM/MPMN de fecha 11 de junio de 2021; asimismo, es PROCEDENTE se APRUEBE el Expediente de Ampliación de plazo N° 09 al Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 30 de noviembre de 2018, con la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL. (Supervisor de Obra) por el plazo de 100 días calendario, en merito a la Prestación adicional de Obra N° 09, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 190-2021-GA/GM/MPMN de fecha 11 de junio de 2021; en tal sentido en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al Contratista CONSORCIO AMBIENTAL y Empresa Supervisora FORTALEZA SRL dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 14 por un periodo de 100 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua"; por otro lado en merito a los artículos 140, 171 numeral 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde ampliar de manera accesoria los contratos vinculados directamente, siendo este el del supervisor de obra, por lo que resulta procedente la ampliación de plazo N° 09 por un periodo de 100 días calendario, siendo que las mismas cuentan con las opiniones técnicas del supervisor de obra y la coordinación de obra favorables, asimismo cuenta con la opinión técnico normativa de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales procedente y la opinión legal procedente, por lo que se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2018, presentada por el "CONSORCIO AMBIENTAL", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180, por el plazo adicional de 100 días calendario necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 09 "CANAL DE DRENAJE PLUVIAL PERIMETRAL", teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **09 de Octubre de 2021, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 30 de noviembre del 2018, entre la Entidad y la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, con el objeto de supervisar la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por el periodo de 100 días calendario, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la **Municipalidad Provincial Mariscal Nieto** – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, con respecto a la ampliación de plazo N° 09 de la supervisión de obra, se tiene el artículo 120, el que señala: "120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...)";

Que, asimismo el artículo 140 del mismo cuerpo legal, establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.**

Que, del mismo modo, el artículo 159 numeral 159.1 del. Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, refiere que: "171.3. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**";

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 14 de la ejecución de Obra y la Ampliación de plazo N° 09 de la supervisión de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN